

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MELIERD NATALY RIVERA JARAMILLO
APODERADA: DRA. DIASNEYDI CORDOBA ALZATE
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO PELAEZ NOREÑA
Radicación: 18592-4089-001-2018-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.135

Mediante auto interlocutorio número 622 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado dispuso fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 425- 46653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad del demandado ORLANDO ANTONIO PELAEZ NOREÑA con C.C.No.18.518.310; sin embargo, advierte ésta judicatura que sobre dicho predio existe con anterioridad proceso ejecutivo del Banco de Bogotá en contra del señor ORLANDO ANTONIO PELAEZ NOREÑA con C.C.No.18.518.310, radicado el número 2017-00504, dentro del cual se encuentra embargado para ese proceso el bien inmueble objeto de Litis, tal y como consta en el certificado de Liberta y Tradición allegado a este asunto.

Por lo antes indicado, es improcedente continuar con el trámite del remate por parte de esta judicatura, ya que éste juzgado lo que decretó mediante auto interlocutorio 484 del 25 de julio de 2018 dentro del proceso 185924089-001-2018-00109-00, fue el embargo de Remanentes, siendo oportuno ACLARAR que los remanentes decretados a favor del proceso 185924089-001-2018-00109-00 que se lleva en este Juzgado, son los que por cualquier causa llegaren a quedar o desembargar del proceso 2017-00504 que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá.

Así las cosas, se decretará de Oficio la nulidad de todo lo actuado a partir del auto interlocutorio número 622 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a través del cual se fijó fecha y hora para remate, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso,

Por lo antes expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR de oficio la NULIDAD nulidad de todo lo actuado a partir del auto interlocutorio número 622 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a través del cual se fijó fecha y hora para remate, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Aclarar el auto interlocutorio auto interlocutorio 484 del 25 de julio de 2018, en el sentido de indicar que los remanentes decretados a favor del proceso 185924089-001-2018-00109-00 que se lleva en este Juzgado, son los que por cualquier causa llegaren a quedar o desembargar del proceso 2017-00504 que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b94e13deefbe455bb52f898e36447add94a4868d42e4986a74ad4dd4a7102d3**

Documento generado en 07/03/2022 06:00:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**